



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN OAXACA
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No.: SEMARNAT-OREO-UEAC-PT-01-2024

Asunto: Se emite resolución
Número de bitácora: 20/KZ-0101/12/23
Expediente: 01/PT/2024
C. A.: 16.275.714.1.10.028/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de enero de 2023

Página 1 de 6

**C. MARÍA AGUDO
PRESENTE.**

Visto para resolver la solicitud de permiso para el uso transitorio, con número de expediente administrativo 01/PT/2024, C.A.: 16.275.714.1.10.028/2024, bitácora 20/KZ-0101/12/23, formado con motivo de la solicitud de Permiso para el Uso Transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, promovida por la **C. MARÍA AGUDO**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por solicitud en el formato oficial de fecha 08 de diciembre de 2023, presentada el 14 de diciembre de 2023, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en Oaxaca de Juárez Oaxaca, la **C. MARÍA AGUDO**, a través del cual solicitó el permiso para el uso transitorio de una superficie de treinta punto cero metros cuadrados (30.00 m²) de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa Puerto Angelito, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para la instalación de 10 mesas de plástico con 4 sillas y 1 sombrilla respectivamente por mesa, la sombra será de tela y ejes de madera de fácil remoción para la atención de comensales, a dicha solicitud se le asignó el número de expediente y bitácora arriba indicado.

SEGUNDO.- La **C. MARÍA AGUDO**, acompañó a su solicitud la documentación a que se refiere el trámite de Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el manifestado en su solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 9, 13, 16, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 7, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley



Federal de Derechos; 33, 34 y 35 fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Anexo II Requisitos Generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de **SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE**, del ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, y al ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común como lo son las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

TERCERO.- Que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

CUARTO.- Que se podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia no mayor a tres meses para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria, congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.

QUINTO.- Que mediante dictamen técnico UEAC-DTPT-01-2024 de fecha 29 de enero de 2023, la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación determinó técnicamente como procedente con modificaciones en la superficie de la solicitud de permiso transitorio presentada por la promovente, con el fin de no impedir el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, la existencia de concesiones otorgadas y a las características topohidrográficas de la playa, la superficie se ajustó a **29.66 m²**; por lo que la superficie a permisionar es la que se determina en el resolutivo primero del presente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN OAXACA
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No.: SEMARNAT-OREO-UEAC-PT-01-2024

Asunto: Se emite resolución
Número de bitácora: 20/KZ-0101/12/23
Expediente: 01/PT/2024
C. A.: 16.275.714.110.028/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de enero de 2023

Página 3 de 6

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación le otorga a la **C. MARÍA AGUDO**, el Permiso Transitorio para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 29.66 m² (veintinueve punto sesenta y seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Puerto Angelito, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para la colocación conforme a la superficie autorizada de 10 sombrillas con sombra de tela y eje de madera, abatibles, provisionales, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación ni anclaje, 10 mesas de plástico con 4 sillas de plástico, fácilmente removibles, sin cimentación ni anclaje, para la venta de alimentos y bebidas; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el Artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general.

Coordenadas de referencia donde se localiza la superficie permitida:

Vértice	COORDENADAS (UTM, WGS84)	
	X	Y
1	706,170.288	1,754,174.52
2	706,166.584	1,754,178.83
3	706,162.188	1,754,174.97
4	706,165.171	1,754,171.59

La superficie permitida tiene las siguientes medidas: 5.6 m al NE, 5.8 m al NW, 4.5 m al SW y 5.8 m al SE.

Las instalaciones autorizadas deberán estar dentro de la superficie permitida.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido al Artículo 31 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a los criterios descritos en el Anexo II Requisitos Generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de **SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE**, del ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, **se establece la vigencia del Permiso por tres meses, que se contarán a partir de su entrega**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la



obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que la Permisionaria deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El permiso que se otorga no crea derechos reales, otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de usar, ocupar y aprovechar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la Ley y el presente permiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- El Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que la Permisionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- La Permisionaria se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III. Garantizar el libre tránsito por la superficie permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta o adicional a las autorizadas;
- V. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN OAXACA
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No.: SEMARNAT-OREO-UEAC-PT-01-2024

Asunto: Se emite resolución
Número de bitácora: 20/KZ-0101/12/23
Expediente: 01/PT/2024
C. A.: 16.275.714.1.10.028/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de enero de 2023

Página 5 de 6

- VIII. No delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, ya que está prohibido;
- IX. Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- X. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XI. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XII. No deberá disponer ni almacenar residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la zona permitida o terrenos federales aledaños, estos deberán recibir disposición final adecuada y en los sitios que la autoridad competente señale para este fin;
- XIII. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XIV. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XV. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVI. Al término de la vigencia del permiso, o de su prórroga, deberá retirar la totalidad de las instalaciones de la superficie permitida;
- XVII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XVIII. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables;
- XIX. Los residuos sólidos factibles de reciclaje se deberán canalizar a las personas morales o físicas dedicadas a esa actividad.
- XX. Coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de las playas ya la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente; y
- XXI. Deberá sujetarse a las políticas y al ordenamiento para el uso y aprovechamiento sustentable de la playa, zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, que para efecto determine "LA SECRETARÍA" en coordinación con las demás Autoridades y Sectores competentes, en su caso.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION OAXACA
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No.: SEMARNAT-OREO-UEAC-PT-01-2024

Asunto: Se emite resolución
Número de bitácora: 20/KZ-0101/12/23
Expediente: 01/PT/2024
C. A.: 16.275.714.1.10.028/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de enero de 2023

Página 6 de 6

SEXTO.- En virtud de que la superficie solicitada se encuentra en una zona de riesgo por posibles cambios en la pleamar, "LA SECRETARÍA" no se hace responsable de los daños materiales o a terceros que se puedan ocasionar por la eventual invasión del mar o del aumento del nivel del agua. Por tanto, la Permisionaria deberá tomar todas las medidas y precauciones pertinentes.

SÉPTIMO.- El presente permiso podrá ser revocado por cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 83, 85, 86 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. MARÍA AGUDO**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
MEDIO AMBIENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN OAXACA
BIOL. ABRAHAM SANCHEZ MARTÍNEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
C.c.p. Expediente y minutario.
ASM/MACM/NJM

